República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-45147692-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-36906092- -APN-SGASAD#TFN "SADESA S.A. c/ D.G.A. s/ recurso de amparo"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2024-36906092-APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"SADESA S.A. c/DGA s/recurso de amparo"** y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante **RE-2024-36905777-APN-SGASAD#TFN**, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se le ordene a la D.G.A. sustanciar y resolver los expedientes **EX-2021-01584338-AFIP-DVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584093-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584351-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584885-AFIP-DVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584886-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01585741-AFIP-VMENT#SDGCTI, EX-2021-01588841-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01586003-AFIPDVMENT#SDGCTI y EX-2021-1590111-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** en relación a las solicitudes de devolución de tributos pagados en el marco de operaciones de exportación a consumo identificado con los permisos de embarques allí involucrados. Señala que inició el procedimiento el 16/12/21 y que hasta la fecha de interposición del presente amparo, no fue notificado de resolución definitiva alguna, pese a haber interpuesto pedido de pronto despacho el 04/09/23. Asevera que se han cumplido holgadamente los plazos del procedimiento de repetición. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que mediante **IF-2024-42668489-APN-DTD#JGM** la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa (**IF-2024-42667723-APN-DTD#JGM** e **IF-2024-42670661-APN-DTD#JGM)**. Manifiesta que su mandante actuó conforme a derecho, por lo que solicita se rechace la acción incoada, con costas.

III.- Que mediante la **PV-2024-43869052-APN-VOCXX#TFN** se elevan los autos a la Sala G.

IV.- Que se acompaña en autos la Actuación Nº **12042-307-2023** iniciada 26/09/2023. A fs. 1/9 obra la carátula

del expediente electrónico **EX-2021-01586003-AFIP-DVMENT#SDGCTI** iniciado el 16/12/2021 con motivo de la solicitud de devolución presentada por la firma "SADESA S.A." en relación al **PE 18 001 EG01 002885 Z** (entre otras carátulas agregadas que corresponden al inicio de diferentes expedientes electrónicos). A fs. 10/11, el 29/09/2023 la División Sumarial y Repeticiones (DE PRLA) deja constancia de la recaratulación de los expedientes electrónicos que indica y su pase a formato papel mediante el SIGEA Nº **12042-307-2023** e intima a la firma SADESA S.A. para que en el plazo de 30 días ratifique dichas presentaciones electrónicas, las ajuste a los términos de la Resolución General AFIP Nº **2365** y acompañe copias certificadas íntegras de las mismas, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones. A fs. 12/16 obran los formularios del Sistema Registral de la AFIP, reflejo de datos. A fs. 17 obra la cédula de notificación **SICNEA Nº 23001NOTI235370R** en estado "enviado" el 02/10/2023. . A fs. 18 obra la solicitud del pronto despacho no figura la fecha en que fue interpuesto. A fs. 23/69 del **IF-2024-42667723-APN-DTD#JGM** y a fs. 70/94 del **IF-2024-42670661-APN-DTD#JGM** obran las destinaciones de exportación para consumo involucradas en el presente, junto con sus respectivas documentaciones. A fs. 95 obra nueva notificación **SICNEA Nº 24001NOTI059866J**, en estado "enviado" el 15/03/2024, intimando nuevamente a SADESA S.A., esta vez al apoderado. A fs. 96/97 contesta dicha intimación acompañando la documentación requerida, manifiesta que es la tercera vez que cumple con lo solicitado, la que se encuentra a fs. 98/133vta. y con ello terminan las actuaciones administrativas.

V.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso de amparo deducido. Que el art. 1160 del CA - según ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) establece, como requisitos de procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) que esa demora sea "excesiva" y c) que el amparista haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que, conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas y lo manifestado por las partes, la recurrente presentó la **solicitud de devolución** de tributos el día **16/12/2021**.

Que, de la documentación acompañada por la amparista (v. **RE-202436903945-APN-SGASAD#TFN**), surge que el **04/09/2023** solicitó el pronto despacho de las actuaciones.

Nótese que la amparista indica que había dado cumplimiento a la intimación a ella efectuada, en tres oportunidades. No debe desconocerse que se encontraba ampliamente vencido el plazo de 30 días otorgado, habiendo transcurrido a la fecha de la interposición del presente recurso de amparo (11/04/2024) más de 2 meses, sin que se hubiera producido en dichas actuaciones ningún acto procesalmente conducente a la resolución de la causa, habiéndose reiterado la intimación a la amparista recién en fecha 15/03/2024.

En ese estado se presentan en forma digitalizada las actuaciones administrativas a los presentes autos.

VII.- Que en este orden de ideas, cabe recordar que, la acción de amparo es un recurso excepcional que únicamente es procedente cuando situaciones objetivas demuestran la existencia de demoras infundadas y excesivamente prolongadas imputables al servicio aduanero, que ocasionan un perjuicio al administrado.

Del análisis de las circunstancias fácticas del caso traído a conocimiento se advierte que, habiendo transcurrido más de dos años desde que la recurrente inició el procedimiento de repetición en sede administrativa (16/12/2021), y teniendo en cuenta que la actora presentó pronto despacho el 04/09/2023, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del CA., ya que al día de la fecha, las actuaciones administrativas se encuentran sin el dictado de una resolución definitiva.

VIII.- Dicha demora perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición que intenta por un lapso que excede el razonable para la resolución de esta, máxime considerando que se trata de un procedimiento reglado, con plazos expresamente establecidos para su desarrollo.

Asimismo, ha quedado acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del CA en su actual redacción, ello es, la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa; el transcurso del plazo de 15 (quince) días desde dicho pedido; la demora excesiva en que incurre la DGA en el trámite del procedimiento de que se trata y el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

IX.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación, en las actuaciones **EX-2021-01584338-AFIP-DVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584093-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584351-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584885-AFIP-DVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584886-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01585741-AFIP-VMENT#SDGCTI, EX-2021-01588841-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01586003-AFIPDVMENT#SDGCTI y EX-2021-1590111-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** iniciado el 16/12/2021, actualmente en trámite en SIGEA Nº **12042-307-2023**, y que diera origen a la presente causa, con costas.

Que, por ello, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso de amparo promovido y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de 90 (noventa) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación, en las actuaciones **EX-2021-01584338-AFIP-DVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584093-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584351-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584885-AFIP-DVMENT#SDGCTI, EX-2021-01584886-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01585741-AFIP-VMENT#SDGCTI, EX-2021-01588841-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, EX-2021-01586003-AFIPDVMENT#SDGCTI y EX-2021-1590111-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI** iniciado el 16/12/2021, actualmente en trámite en SIGEA Nº **12042-307-2023**, y que diera origen a la presente causa, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.05.02 16:17:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.05.02 17:22:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.05.02 17:25:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.02 17:25:25 -03:00